

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
[1 DIC 2015]
Recibido.....10:00.....Hs.
Exp. N°.....30619.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto incorporar al sistema de salud de la Provincia de Santa Fe la labor del "payaso hospitalario".

ARTÍCULO 2.- Se entenderá por payaso hospitalario aquella persona especialista en el arte de clown que de acuerdo a la Autoridad de Aplicación reúna las condiciones y requisitos para el desarrollo de su tarea en los hospitales públicos provinciales y/o municipales de nuestra provincia.

ARTÍCULO 3.- Cada servicio de terapia pediátrica deberá contar con especialistas en el arte de clown o payasos hospitalarios.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud de la Provincia reglamentará la presente, determinando los requisitos y condiciones de los especialistas en arte clown para el desarrollo de su tarea en los hospitales públicos provinciales o municipales en los que se los requiera para su actividad de contención social-recreativa.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los fines de asegurar la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los 30 (treinta) días de su promulgación.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2015.

Dr. RICARDO A. PAULICHENCO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CÁMARA DE SENADORES



Dr. JORGE RENN
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES